*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

# RESOLUCIÓN PR N° 534 /2015

UOC

Asunción, 23 de julio de 2015.-

**POR LA QUE SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 072/2014 SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA KUATIAPO S.A.-**

**VISTO:** La Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" modificatoria de la Carta Orgánica de la I.N.C., la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21909/2003, la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" su Decreto Reglamentario N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", la Ley N° 5386/2015, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", su Decreto Reglamentario N° 2929/2015, el Decreto N° 73 de fecha 20 de agosto de 2013 "Por el cual se nombra al Señor Jorge Luís Méndez Cuevas, como Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.)", las Cartas Internas DACG/CE N° 360/2015 y 422/2015 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, fechadas el 10/06/2015 y 14/07/2015 respectivamente, los dictámenes AL N° 206/2015 de fecha 03/06/2015 y AL N° 266/2015 de fecha 16/07/2015, de la Asesoría Legal de la Institución, referentes al pedido de aplicación de reajuste de precios del Contrato INC N° 072/2014 suscripto entre la I.N.C. y la firma KUATIAPO S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 07/2014 "Adquisición de Bolsas Vacías para Envases de Cemento Pórtland"; y

**CONSIDERANDO:** Que, por Carta Interna DACG/CE N° 360/2015 de fecha 10/06/2015, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la solicitud de aplicación de reajuste de precios del Contrato INC N° 072/2014, que fuera solicitada por la firma KUATIAPO S.A. al amparo de las disposiciones de la Cláusula 5.3. del contrato aludido;

Que, la Cláusula 5.3. del contrato, establece: *"El precio del contrato podrá ser reajustable y se reconocerán las variaciones para aumentar los precios de los bienes descritos en las planillas de precios en función a la fluctuación del Dólar Americano, siempre que esta haya sufrido una variación como mínimo de un (+-) 5% desde la fecha de apertura, para ello se aplicará la siguiente formula: V1=Px ((Cmc/Co) – 1); P= Precio de los bienes (en la oferta); Cmc= Tipo de cambio referencial (emitido por el BCP) Guaraníes/Dólar Americano del último día hábil del mes anterior a la presentación de la factura; Co= Tipo de cambio referencial (emitido por el BCP) Guaraníes/Dólar Americano de 3 (tres) días antes de la Apertura de Oferta*; Los posteriores reajustes correrán a partir del nuevo precio reajustado; El proveedor deberá solicitar por nota el reajuste correspondiente; No se reconocerían reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Cronograma de entregas aprobado";*

Que, en cumplimiento a providencia de fecha 02/07/2015 emanada de la Asesoría de la Presidencia, por Carta Interna DACG/CE N° 422/2015 de fecha 14/07/2015, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías presentó un informe complementario a la Carta Interna DACG/CE N° 360/2015, en base a la revisión de los cálculos resultantes de la aplicación de la fórmula de reajuste contemplada en el contrato, y en tal sentido señala que de los términos de la citada cláusula se desprende que una vez aprobado el primer reajuste, por Resolución de la Máxima Autoridad y formalizado por Adenda entre las partes, los posteriores reajustes, correrán a partir del nuevo precio reajustado, para la aplicación de la formula, por tanto, los cálculos presentados por la Carta Interna DACG/CE N° 360/15 para determinar la procedencia del reajuste han sido tomados literalmente de los términos de la cláusula 5.3., que determina como base de cálculos al tipo de cambio referencial del dólar americano de tres días antes de la apertura de oferta;

Que, seguidamente señala que se ha solicitado aclaración al Departamento de Licitaciones respecto a la referencia del asterisco (*) incluida en la variable Co de la formula, a lo que el Dpto. de Licitaciones manifestó: *"El asterisco (*) consignado en el PBC y en el propio contrato, nos indica que nos remitamos al siguiente párrafo del texto, es decir, para considerar los reajustes subsguientes, se tomará como base el nuevo precio ya reajustado, para la aplicación de la formula correspondiente, y para la determinación del dólar americano en un (+-) 5%, se tomará a partir del valor de la moneda norteamericana tomada para el último reajuste realizado";* ...//...

ASESORÍA DE PRESIDENCIA

I. N. C. CEMENTO VALLEMÍ PORTLAND PRESIDENCIA

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*

# RESOLUCIÓN PR N° 534 /2015



...//... UOC

Que, sobre el punto el Dpto. de Administración de Contratos señala que la aclaración coincide con el criterio sostenido por esa área, expresando: "ya que al haberse tomado como base un valor determinado, ***no podríamos retrotraernos al valor de una moneda que ya fue tomada en cuenta,*** a fin de determinar la procedencia del nuevo precio". Así, el Departamento de Administración de Contratos ha aclarado que con tal criterio no se cumpliría la variación porcentual de la moneda norteamericana (+-5%) requerida en el contrato, para las facturas presentadas en los meses de marzo, abril y mayo/2015, manteniéndose sin embargo el primer precio a ser reajustado para las facturas del mes de febrero/2015;

Que, en base a este informe complementario, la Asesoría Legal se expide al respecto a través del Dictamen AL N° 266/2015 de fecha 16/07/2015, señalando en la parte pertinente, que: *"Consecuentemente al haberse previsto expresamente en la Cláusula Quinta Numeral 5.3. del contrato INC N° 072/14 del reajuste de precios, en base a las variables de la formula contemplada, y conforme a certificaciones del Banco Central del Paraguay que contiene datos sobre las cotizaciones de la moneda norteamericana en los días afectados al suministro de los bienes proveídos por la firma KUATIAPO S.A. y según nuevos cálculos efectuados por el Departamento de Administración de Contratos y Garantías tenemos que solo en el mes de febrero de 2015 se ha producido la variación porcentual del dólar americano con relación a la moneda nacional (guaraní) por el porcentaje previsto, por lo que podría aplicarse estas variaciones para reajustar el precio correspondiente a la factura N° 001-002-00111989 del mes de febrero de 2015, no así con relación a las facturas de los meses de marzo, abril y mayo de 2015, por no haber alcanzado el porcentaje de variación de la moneda norteamericana. El valor reajustado del mes de febrero servirá de base para los consiguientes meses facturados";*

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento"

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Autorizar** el Reajuste de Precios del Contrato INC N° 072/2014 suscripto entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma KUATIAPO S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 07/2014 "Adquisición de Bolsas Vacías para Envases de Cemento Pórtland", conforme al siguiente cuadro:----------

| Tipo de Bolsa | Precio Unitario Ofertado | Resultante V1 (Gs) | Precio Final Reajustable (Gs) |
|---|---|---|---|
| Fillerizado | 1.845 | 169 | 2.014 |
| Compuesto/Puzolanico | 1.862 | 171 | 2.033 |

**Art. 2°** **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) y a la Gerencia Financiera de la Institución, los trámites cumplimiento de la presente Resolución.----------

**Art. 3°** **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Manuel A. Zárate
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente

I. N. C. PRESIDENCIA